



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**REGISTRO ÚNICO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE,  
AUDITIVA Y VISUAL**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: 0.  
Radicación #: 2016EE167178 Proc #: 3466804 Fecha: 26-09-2016  
Tercero: 1018439649 – ELIANA LIZETH TORRES ULLOA  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Registro Publicidad Exterior Visual Consec: M-1-01917

Solicitud Registro N°	Fecha de Solicitud:	<b>REGISTRO NEGADO No.</b>			
2014ER045093	14-03-2014	NEGAR REGISTRO			
<b>DATOS GENERALES</b>					
Nombre del Establecimiento	BAR LA BARRA DEL GORDO		M.M.	0002208356	
Propietaria	ELIANA LIZETH TORRES ULLOA		C.C / Nit	1018439649/ 1018439649-1	
Dirección de notificación	CALLE 87 No. 95 F - 65 BLOQUE 1 INTERIOR 2		Teléfono	3144621439	
Propietario del Inmueble donde se ubicará el elemento	ELIANA LIZETH TORRES ULLOA		C.C.	1018439649	
Dirección de notificación	CALLE 87 No. 95 F - 65 BLOQUE 1 INTERIOR 2		Teléfono	3124621439	
<b>DATOS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>					
Tipo de Elemento	AVISO EN FACHADA	Dirección		CALLE 87 No. 95F - 65 BLOQUE 1 INTERIOR 2	
Texto de la Publicidad	IMAGEN + BAR LA BARRA DEL GORDO. PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD. EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD				
No. de caras de exposición	1 CARA DE EXPOSICIÓN	Iluminado	SI	Área Total (m2)	NO ESPECÍFICA
Fecha de Visita	NO APLICA	Tipo de Publicidad		COMERCIAL	
Piso en que Funciona	EN EL PRIMER PISO	Localidad		ENGATIVA	
Sector de Actividad	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA				
Periodicidad	PERMANENTE	Ubicación de PEV		FACHADA	
Combustible	N/A	Modelo	N/A	Placa	N/A
Número de Licencia de Tránsito	N/A		Tipo de Servicio	N/A	

126PM04-PR16-F-A9-V5.0  
Página 1 de 4

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## I. ANTECEDENTES

- Que mediante radicado N° 2014ER045093, del 14/03/2014, la señora ELIANA LIZETH TORRES ULLOA, identificada con C.C. 1.018.439.649 y Nit. 1.018.439.649 - 1, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado BAR LA BARRA DEL GORDO, identificado con Matricula Mercantil No. 0002208356, presenta solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo AVISO EN FACHADA, a instalar en la CALLE 87 No. 95F - 65 BLOQUE 1 INTERIOR 2, de esta Ciudad.
- Que el grupo de Publicidad Exterior Visual, emitió el Requerimiento No. 2015EE24702 del 13/02/2015, mediante el cual se solicitó a la propietaria del establecimiento de comercio BAR LA BARRA DEL GORDO, para que realizara las correcciones correspondientes y radicara el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante) como constancia de su cumplimiento.
- Que mediante radicado No. 2015ER30132 del 23/02/2015, la señora ELIANA LIZETH TORRES ULLOA, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio BAR LA BARRA DEL GORDO, da respuesta al requerimiento No. 2015EE24702 del 13/02/2015.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez realizada la evaluación técnica del elemento de publicidad exterior visual y tenidas en cuenta las condiciones ambientales para la expedición del registro único, de conformidad con lo estipulado en la Ley 140 de 1994, Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 189 de 2011, Resoluciones 5572 de 2009, 9382 de 2009, 1039 de 2002, 931 de 2008, 5589 de 2011, 3074 de 2011 y demás normas concordantes o las que las modifiquen o las sustituyan, se observa lo siguiente:

**AVISOS:** De conformidad con el artículo Artículo 7. Del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a



15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

### III. CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

Que la señora ELIANA LIZETH TORRES ULLOA, en su calidad de propietaria del BAR LA BARRA DEL GORGO, a través del radicado SDA No. 2015ER30132 del 23/02/2015, dio respuesta al requerimiento técnico No. 2015EE24703 del 13/02/2015, una vez evaluada esta respuesta, se evidencia que el requerimiento técnico no fue subsanado dado que no se anexa la correspondiente documentación faltante como prueba del cumplimiento. De esta manera el elemento en cuestión continua incumpliendo las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual, a saber:

- No se especifica el área del elemento ni el área de la fachada habilitada para colocar el aviso como se plasmó en el requerimiento técnico No. 2015EE24703 del 13/02/2015.
- El establecimiento de comercio cuenta dos sentidos de orientación visual diferentes como se puede observar en el nuevo registro fotográfico anexo (fotografías dos (2) y tres (3) ) al oficio en respuesta al requerimiento No. 2015EE24703 del 13/02/2015; para lo cual debió realizar la solicitud de registro para cada uno de los avisos en fachada evidenciados en las fotografías anexas.
- El establecimiento de comercio cuenta con un aviso que sobresale de la fachada como se puede evidenciar en las fotografías dos (2) y tres (3) anexas al oficio No. 2015ER30132 del 23/02/2015.
- El registro fotográfico anexo en la respuesta al requerimiento técnico No. 2015EE24703 del 13/02/2015, no permite observar la afectación total sobre el inmueble.



**IV. EN MERITO DE LO EXPUESTO,  
RESUELVE:**

1. NEGAR REGISTRO a ELIANA LIZETH TORRES ULLOA, identificada con C.C. 1.018.439.649 y Nit. 1.018.439.649 - 1, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado BAR LA BARRA DEL GORGO, identificado con Matricula Mercantil No. 0002208356, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
2. Ordenar a ELIANA LIZETH TORRES ULLOA, identificada con C.C. 1.018.439.649 y Nit. 1.018.439.649 - 1, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado BAR LA BARRA DEL GORGO, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
3. En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.
4. De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.
5. El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.
6. Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ELIANA LIZETH TORRES ULLOA, identificada con C.C. 1.018.439.649 y Nit. 1.018.439.649 - 1, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado BAR LA BARRA DEL GORDO, o a quien haga sus veces en la Calle 87 No. 95 F - 65 Bloque 1 Interior 2 de esta Ciudad.
7. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
8. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**

**Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual**

Dado en Bogotá, D.C. a los a los **26** días del mes de **septiembre** del año **2016**

Proyectó: DIANA MELISA ALFONSO CORREDOR  
Revisión Técnica: Daniel Fernando Montenegro Ramos  
Revisión Jurídica: Liliana Sabogal Arevalo  
Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
Fecha Proyección: 2016-09-26